

Buenos Aires, seis de agosto de 2010

Visto: el Reglamento de Concurso para el cargo de Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado mediante resolución n° 25 de fecha 10/5/2006, y

Considerando:

1. El Reglamento de mención tuvo la finalidad de establecer el procedimiento de concurso público abierto para proveer al cargo de Secretario Judicial, en cualquiera de sus Secretarías, cada vez que quedaran vacantes.

2. La experiencia recogida desde su sanción, tornan conveniente revisar aquella resolución previendo excepciones al principio general de designación allí establecido.

3. En primer lugar, porque la ponderación de la idoneidad de quienes pueden ocupar definitivamente el cargo de Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia es susceptible de realizarse, de manera excepcional, por otros medios distintos al procedimiento general de concurso público abierto, establecido por la Resolución aludida en el visto, incluso haciendo mérito, con mayor rigurosidad y de manera integral, de las calidades del candidato —de modo tal que asegure no sólo la versación jurídica especial requerida por el art. 14 RIT— y, además, evaluando de manera concreta el desempeño del aspirante en ámbitos afines con el Tribunal o en el mismo. Tales circunstancias pueden evidenciar tanto la innecesariedad del concurso como justificar la designación efectiva de quien acredite la idoneidad necesaria y suficiente. Realizar el concurso en esas condiciones sólo redundará en un desaprovechamiento de tiempo y de recursos humanos valiosos para el Tribunal.

4. En segundo lugar, avalan esta conclusión los propios antecedentes ocurridos en el Tribunal: por un lado, la manera en que se llenaron las primigenias vacantes de los cargos de Secretarios Judiciales —y de los demás funcionarios— cuando éste inició su funcionamiento en el año 1998. Por otro lado, y más inmediato, porque así se procedió también cuando se cubrió la primera vacante en este cargo. En efecto, ante la vacancia de la Secretaría Judicial en Asuntos Contencioso Administrativos y Tributarios se designó a quien hasta entonces ocupaba, con carácter regular, el de Secretario Judicial en Asuntos Originarios (Acordada n° 19 del 27/12/2004). Cabe señalar que, como se desprende de los términos de la acordada, lo determinante fue el desempeño idóneo y verificable en una función equivalente a la que habría de cumplirse.

5. La excepcionalidad señalada se adecua a las pautas establecidas en la Constitución porteña en la medida de que, por un lado, el artículo 43 —

citado por el Tribunal como referencia en la resolución del 10/5/2006 que estableció el reglamento que se modifica por la presente— tiene estricta aplicación para las “carreras por especialidad”, que no se corresponde necesariamente siempre con los cargos en consideración. Por otro lado, porque —específicamente— la Constitución de la Ciudad prescribe que: “El Tribunal Superior de Justicia dicta su reglamento interno, nombra y remueve a sus empleados y proyecta y ejecuta su presupuesto” (art. 114), sin imponer el condicionamiento de que el nombramiento (o promoción) de sus agentes deban ser por concursos, como sí lo hace con el resto del Poder Judicial de la Ciudad. En efecto, para los cargos de los demás Tribunales la Constitución sí establece, expresamente, que el Consejo de la Magistratura posee atribuciones para: “Reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados, previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces, en todos los casos” (art. 116, inc. 5). Esta distinción es suficientemente clara para ameritar que, si el constituyente hubiera tenido en miras que el TSJ también debía proveer todos los cargos de sus funcionarios, y siempre, por concurso, lo hubiera dicho expresamente. Por lo demás, el diverso régimen antedicho bien podría explicarse, atendiendo a la reducida estructura de personal que posee el Tribunal y a que el limitado número de funcionarios que colaboran con los Jueces de este Estrado deben reunir, además del requisito básico de idoneidad, condiciones de indiscutida confianza y confidencialidad respecto de las tareas que le encomiendan los magistrados.

6. Finalmente, la modificación que se incorpora mantiene como principio general el régimen de concursos públicos abiertos para proveer los cargos de Secretarios Judiciales, aprovechando convenientemente la posibilidad de acreditar y verificar de manera excepcional, fundada y directa, la versación jurídica especial exigida por el art. 14 RIT, sin afectar el funcionamiento normal del Tribunal para cumplir eficazmente las competencias encomendadas por la CCABA, ni desaprovechar —en su caso— el conocimiento, experiencia y confianza de profesionales del derecho que prestaron eficientemente servicios en la Justicia de la Ciudad.

7. Por las razones expuestas, se brindará una nueva redacción al art. 1º del Reglamento de Concurso para el cargo de Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, de que se ha dado cuenta en el Visto, según se consigna en la parte resolutive.

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

No encuentro razones que justifiquen la modificación del Reglamento de Concurso para el cargo de Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado mediante resolución nº 25 de fecha 10/5/2006, estableciendo excepciones en su aplicación. **Así voto.**

Por ello, por mayoría:

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Modificar** el artículo 1º del Reglamento de Concurso para el cargo de Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución nº 25/2006), que quedará redactado de la siguiente forma: *“1. Carácter del concurso. Cada vez que quede vacante el cargo de Secretario Judicial, en cualquiera de sus Secretarías, el Tribunal llamará a concurso público abierto para proveerlo. Podrá prescindirse del concurso en casos excepcionales y sobre la base de sólidos fundamentos que brinden acabado respaldo a la idoneidad y solvencia del aspirante para desempeñar el cargo.”*

Mandar se registre esta resolución, se publique en el Boletín Oficial y se dé a la Dirección General de Administración.

Firmado: Ana María CONDE (Presidenta), Luis F. LOZANO (Vicepresidente), Alicia E. C. Ruíz (Jueza) y José O. CASÁS (Juez).

RESOLUCIÓN N° 40/2010